

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

## ÍNDICE

GLOSARIO .....	2
ANTECEDENTES .....	3
CONSIDERANDOS .....	53
ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO .....	60
➤ CUMPLIMIENTO AL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025 .....	90
ACUERDO .....	93

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

**GLOSARIO.**

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	<b>Código Local Electoral</b>
Consejo Estatal Electoral	<b>CEE</b>
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	<b>CEPOyPP</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<b>Constitución Federal</b>
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	<b>Constitución Local</b>
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	<b>DEOyPP</b>
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	<b>IMPEPAC</b>
Instituto Nacional Electoral.	<b>INE</b>
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>LGIE</b>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

Ley General de Partidos Políticos	<b>LGPP</b>
"Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes."	<b>LINEAMIENTOS</b>
Partido Político Local	<b>PPL</b>
Partido Político Nacional	<b>PPN</b>
Organismos Público Local	<b>OPL</b>
Proceso Ordinario Electoral Local	<b>POEL</b>

#### **ANTECEDENTES**

##### **1. REGISTRO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.**

Mediante Acuerdo de la entonces Comisión Federal Electoral de fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, se otorgó el registro como Partido Político Nacional a la Organización denominada Partido Mexicano Socialista. Sin embargo, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la entonces Comisión Federal Electoral aprobó el cambio de denominación del referido instituto político a "Partido de la Revolución Democrática".

##### **2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2017.**

Con fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.

### 3. DESIGNACIÓN DE TITULAR DE LA DEOYPP.

Con fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

### 4. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023; mediante el cual se designa como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial al M. en D. Mansur González Cianci Pérez.

### 5. PÉRDIDA DE REGISTRO NACIONAL.

Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro se hizo del conocimiento la actividad de SIVOPL con número de folio MOR/2024/4276/00690 por el cual se hace llegar la circular INE/UTVOPL/168/2024 del Licenciado Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos del INE, quien notifica el DICTAMEN INE/CG2235/2024, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO; aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión extraordinaria celebrada el 19 de septiembre del 2024. En el cual en sus puntos de acuerdo se determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP.

**TERCERO.** A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido de la Revolución Democrática pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

**CUARTO.** Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

**QUINTO.** El Partido de la Revolución Democrática deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

**SEXTO.** Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática e inscríbase el presente Dictamen en el libro correspondiente.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto el presente Dictamen, para los efectos a que haya lugar.

**OCTAVO.** Dese vista a la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la LGPP, en relación con los diversos 192, numeral 1, inciso ñ), y 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE.

**NOVENO.** Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del período ordinario 2024, con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los PPN con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Asimismo, se instruye a la DEPPP para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales, en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.

**DÉCIMO.** Comuníquese el presente Dictamen a los OPLE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

#### 6. DESIGNACIÓN DE CONSEJERIAS ESTATALES ELECTORALES.

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los períodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

#### 7. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/2753/2024.

Con fecha primero de octubre de dos mil veinticuatro, se remitió el OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/2753/2024, signado por la Mtra. Mireya Gally Jorda, Consejera Presidenta del IMPEPAC, a través del cual remitió el INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, mediante el cual se informó que el dictamen identificado con la clave INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida

emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, no fue recurrido, por lo que se encuentra firme.

#### 8. REGISTRO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinario aprobó el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/711/2024, mediante el cual se otorgó el registro al Partido de la Revolución Democrática Morelos, como Partido Político Local, con efectos a partir del primero de diciembre del dos mil veinticuatro. Acuerdo en el cual se determinó lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **declara procedente la solicitud de "REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"** del "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**", al haber alcanzado al menos tres por ciento de la votación válida emitida en las Elecciones ordinarias de Gobernatura, asimismo se acredita que postuló candidaturas en 33 de los municipios que participaron en el Proceso Local y 12 en los distritos con los que cuenta el Estado de Morelos, y como ha quedado acreditado en la parte considerativa, así como el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo, se cumple con lo establecido en los 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los LINEAMIENTOS.

**TERCERO.** Se **determina** que el registro del "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**", **surtirá efectos a partir del primero de diciembre del año** dos mil veinticuatro, en términos del numeral 17 de los LINEAMIENTOS.

**CUARTO.** Se **Instruye** a la Secretaría Ejecutiva así como a la Dirección Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos a efecto de que en términos del artículo 98 y 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice el registro del

Partido Político Local en el libro correspondiente, asimismo deberá realizar la inscripción de sus órganos directivos, su domicilio legal y documentos básicos.

**QUINTO.** Se REQUIERE al "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, realice la modificación a sus documentos básicos en específico y de conformidad con el anexo único a los artículos 4, 26 y 73 así como el transitorios segundo, tercero y quinto, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requisitos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

**SEXTO.** Se REQUIERE al "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS" a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, lleve a cabo el procedimiento establecido en sus Estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

**SÉPTIMO.** Se REQUIERE al "PARTIDO DE LA Revolución DEMOCRÁTICA MORELOS" a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, remita a esta autoridad electoral, los Reglamentos y Lineamientos que deriven de sus Estatutos, ello previa aprobación del órgano facultado por sus Estatutos.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requisitos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

uno de los requerimientos que se realizan, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

**OCTAVO.** Se **Instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que en un plazo no mayor a 10 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, se notifique al Instituto Nacional Electoral; a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Dirección ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto en cita, conforme a lo establecido en el numeral 20 de los LINEAMIENTOS.

**NOVENO.** Se **determina** que conforme al artículo 78, fracción VII del Código Electoral Local, convocar al Partido de la Revolución Democrática Morelos para que nombre a sus representantes propietarios y suplentes, ante las instancias del IMPEPAC.

**DÉCIMO.** Notifíquese al Partido Político Local “**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**”, para los efectos conducentes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Expídase el certificado de registro al Partido Político Local “**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**”.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se **determina** que en términos del numeral 18 de los LINEAMIENTOS, a partir del mes de diciembre del año en curso, se deberá otorgar las prerrogativas que correspondan al Partido Político Local.

**DÉCIMO TERCERO.** Se **REQUIERE** al “**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**”, a efecto de que remita cuenta bancaria y RFC conforme a los requisitos que prevé la normativa electoral local, así como el punto de acuerdo segundo del acuerdo identificado con la clave INECG2160/2018.

**DÉCIMO CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Liquidador del otrora Partido Político de la Revolución Democrática, en concordancia con la base cuarta del aviso de Liquidación del otrora Partido Político Nacional en el que se establece que entidades en que el PRD haya obtenido su registro como partido político local, les será transmitido el patrimonio al que tengan derecho dicho partido, mismo que estará constituido tanto por los activos como por los pasivos del PRD en cada entidad federativa, siguiendo el

procedimiento determinado en los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa emitido mediante acuerdo IME/CG271/2019.

**DÉCIMO QUINTO.** *Publíquese* el presente acuerdo en el **Periódico Oficial "Tierra y Libertad"**, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electoral y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

**9. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.**

Con fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, se notificó al Partido de la Revolución Democrática Morelos, el acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

**10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024.**

Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/743/2024, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles, así como el primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025, que gozara el personal que labora en este órgano comicial.

**11. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS.**

Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria solemne, el Consejo Estatal Electoral, declaró la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos.

**12. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIÓN EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.**

Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
Organización y Partidos Políticos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	

### 13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025

Con fecha veinte de febrero del año en curso, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025, el Consejo Estatal Electoral, resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante el punto resolutivo quinto del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, para lo cual se determinó lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Este consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se declara la procedencia del cumplimiento parcial del partido político Local, denominado Partido de la Revolución

  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

Democrática Morelos, respecto del requerimiento realizado en el punto **QUINTO**, del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

**TERCERO.** Se declara la procedencia de los documentos básicos consistentes en la Declaración de Principios, Programa de Acción del partido político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos.

**CUARTO.** Se le **requiere** al Partido Político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente dictamen, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

**QUINTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al partido político local "**Partido de la Revolución Democrática Morelos**".

**SEXTO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

#### **14. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.**

Con fecha veintisiete de febrero del año en curso, mediante cédula de notificación por correo electrónico, se notificó al Partido de la Revolución Democrática Morelos, el acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.

#### **15. SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VENTICINCO DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/38/2025-3**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

Con fecha **quince de abril de dos mil veinticinco** el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dicta sentencia por el que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/38/2025-3** promovido por Laura Serrano Peña y Paloma Suárez Gutiérrez contra el "Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en el cual se eligió a la Dirección Estatal Ejecutiva", por la que en el apartado de Análisis de Agravios se expresa lo siguiente:

[...]

Así, concretamente, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 1 incisos c) y d) regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y distribuye las competencias entre la federación y los Estados en materia de Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, y los contenidos mínimos de sus documentos básicos, respectivamente.

El ordenamiento legal antes invocado, dispone en su artículo 17, numeral 1, la facultad del organismo Público local para conocer de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, ante lo cual, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

Lo que aconteció en el caso en estudio, tal y como puede observarse de los resolutivos del Acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025** mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del partido político local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante el punto resolutivo QUTNTO del acuerdo **IMPEPAC/CEE/711/2024**.

Al respecto, si bien es cierto que la responsable alude en su informe justificativo rendido por quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática que: "... pues bien, dentro del mismo acuerdo refiriéndose al acuerdo

**IMPEPAC/CEE/046/2025**- no se desprende que el Estatuto no haya sido aprobado, si no, que realizo nuevas observaciones, pero en ningún momento refiere que no tenga validez el Estatuto..."

Mientras que la Vicepresidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, manifestó en su informe justificativo que: "... dicho Estatuto fue registrado por los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,"

Cierto es también que la responsable en ningún momento desvirtuó el hecho de que el recientemente registrado Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, no cuenta aún con un Estatuto aprobado por la Autoridad Electoral.

En efecto, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**, resuelve en su punto resolutivo CUARTO lo siguiente:

**CUARTO.** Se le **requiere** al Partido político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Luego entonces, resulta evidente que la autoridad electoral competente para resolver sobre la solicitud de conformación del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática, Morelos, dictaminó, en ejercicio de su facultad contenida en el artículo 17, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, no aprobar el Estatuto de dicho partido, sino que le requiere modificaciones a la propuesta presentada, lo cual sería motivo de análisis de cumplimiento en otro acuerdo.

En ese tenor, es dable concluir que las recurrentes no tuvieron el conocimiento seguro y claro, previo a la celebración del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el día 23 de marzo del año en curso, que del mismo emanaría la Directiva del aludido partido, toda vez de que, como ya ha quedado relatado, la mesa directiva de dicho pleno no fue dotada de facultades

expresas, de modo tal que todos los participantes en dicho Pleno, conocieran con claridad y seguridad las reglas de actuación a que se encontraba sujeta para elegir a la nueva directiva del multicitado partido.

A mayor abundamiento, el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, no podía estar sometido ni subordinado a norma alguna, que fuera expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio, para elegir una nueva directiva, toda vez de que como se ha reiterado, el Estatuto del citado partido, aun no se encuentra aprobado por la autoridad competente.

Consecuentemente, al no contar el Tercer Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, con un Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnera el principio de legalidad, toda vez de que al celebrarse dicho pleno, la responsable no se circunscribió a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41, Apartado A de la fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 63 último párrafo y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente razonado, lo procedente es **revocar** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado el veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local.

Por lo expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Son **fundados** los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

**SEGUNDO.** Se revoca la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado el veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local.

**TERCERO.** En plenitud de jurisdicción, se decreta que el Partido de la Revolución Democrática Morelos, continúe con el proceso de registro como partido político local en el Estado de Morelos, hasta en tanto sea aprobado por la autoridad competente su Estatuto.

[...]

**16. OFICIO NÚMERO TEEM/SG/149/2025.**

Con fecha quince de abril del año dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial el oficio número TEEM/SG/149/2025 a las 14:44 horas al cual se le asignó el número de folio F001395 mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Morelos informó sobre la suspensión de labores que a partir del día miércoles, dieciséis (16) al viernes veinticinco (25) de abril, interrumpiendo los términos y plazos legales en los asuntos jurisdiccionales que se encuentran en sustanciación por dicho Tribunal Electoral.

**17. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025.**

Con fecha veintinueve de abril del 20245, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó amablemente a la Dra. Ixel Mendoza Aragón, Magistrada Presidenta Titular de la Ponencia Número Tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sea proporcionada copia certificada de la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha quince de abril del año en curso emitida en el expediente TEEM/JDC/38/2025-3.

**18. ACUERDOS DICTADOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/38/2025-3.**

En fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3, se señala lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

[...]

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, constante de una foja útil, tamaño oficio, empleada solo por el anverso, por medio del cual solicita copia certificada de la sentencia dictada en autos del expediente que nos ocupa, en fecha quince de abril, en consecuencia, expídasele la copia certificada de la sentencia dictada, del expediente al rubro citado, previa comparecencia en las instalaciones de este tribunal.

[...]<sup>1</sup>

No obstante, en fecha trece de mayo del año en curso, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3, se determina lo siguiente:

[...]

**SEGUNDO.** En consecuencia, respecto del oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, constante de una foja útil, tamaño oficio, empleada solo por el anverso, por medio del cual solicita copia certificada de la sentencia dictada en autos del expediente que nos ocupa, en fecha quince de abril, del cual se dio cuenta en el acuerdo de fecha seis de mayo, dígasele que **no ha lugar acordar de conformidad la solicitud de copias**, en razón de que, como se refirió en líneas anteriores dicho Instituto Morelense no fue parte del juicio ciudadano que nos ocupa.

[...]<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Disponible en  
([https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos\\_ponencias/ponencia\\_tres/2025/mayo/TEEM-JDC-38-2025-3%20AC%2006%20MAY%202025.pdf](https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_tres/2025/mayo/TEEM-JDC-38-2025-3%20AC%2006%20MAY%202025.pdf))

<sup>2</sup> Disponible en  
([https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos\\_ponencias/ponencia\\_tres/2025/mayo/TEEM-JDC-38-2025-3%20AC%20REGULATORIO.pdf](https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_tres/2025/mayo/TEEM-JDC-38-2025-3%20AC%20REGULATORIO.pdf))

**19. SENTENCIA DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VENTICINCO DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/27/2025-2**

Con fecha **seis de mayo de dos mil veinticinco** el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dicta sentencia por el que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/27/2025-2** promovido por Laura Serrano Peña y Paloma Suárez Gutiérrez, por la que en el apartado de Análisis de Agravios se expresa lo siguiente:

[...]

Para este órgano jurisdiccional, los agravios expresados por la parte actora, resultan **fundados** y suficientes para **revocar** el acuerdo **PRDM/DEE/10/2025**, por las consideraciones que a continuación se expresan.

Este Tribunal electoral concluye que, le asiste la razón a la parte actora, en razón de que sus agravios se encuentran encaminados a evidenciar que la designación de las personas que habrían de ocupar las Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDM, se sustentó en estatutos que no se encuentran vigentes, toda vez que el IMPEPAC aún no se pronuncia sobre la aprobación total de ellos, ya que como ha quedado manifestado en el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**, sólo aprobó de manera parcial ciertas documentales, sin que de ellas se advierta la de sus estatutos, máxime que volvió a requerir para su cumplimiento; lo cual se considera que al momento de la aprobación del acuerdo impugnado, la autoridad responsable, no contaba con un sustento legal vigente, para llevar a cabo tales designaciones, violentando los principios de certeza y seguridad jurídica en su perjuicio.

Al respecto, la Constitución federal, consagra en el Apartado A de la Fracción V del artículo 41, como principios rectores de la función electoral los de: **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.**

En ese sentido, el principio de legalidad, implica que todo acto de la autoridad electoral, administrativa o jurisdiccional, debe encontrarse

**motivado y fundado** en una norma en sentido material, es decir, general, abstracta e impersonal, expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio.

Por tanto, para el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tienen encomendadas las autoridades electorales, se deben observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita, los tratados internacionales aplicables a la materia y las disposiciones legales que las reglamentan.

En ese tenor, la LGIPE dispone que tanto las autoridades nacionales y locales, se circunscriben en su ejercicio de la función electoral, a estos principios de certeza y legalidad, tal y como se establece en el numeral 2 del artículo 30, artículo 35 y numeral 1 del artículo 98 respectivamente, del citado ordenamiento legal.

Ahora bien, el por cuento hace a los Partidos Políticos, considerados estos desde la Constitución Federal, la norma secundaria y hasta la norma local, consideran a estos como entidades de interés público, quedando sujetos a la determinación de la ley para la creación de sus normas y requisitos para su registro legal; así lo disponen el artículo 41 fracción 1 de la Constitución Federal, artículo 1 inciso c, de la Ley de Partidos, artículo 21 del Código Electoral.

En ese tenor, los partidos políticos se consideran entidades de interés público debido a que hacen posible o facilitan que los ciudadanos participen en la vida democrática, integren la representación nacional y accedan al poder político. Son públicamente útiles en la medida en que persigan y alcancen tales fines y no a la inversa.

De tal suerte que, si bien los partidos no forman parte del Estado, tampoco son, propiamente, organizaciones "privadas" de ciudadanos; entidades que, al perseguir fines de utilidad pública, como lo es el acceso y conformación del poder público, quedan sujetos a cumplir con los requisitos y procedimientos legalmente previstos para ello.

Así, concretamente, la Ley de Partidos, en su artículo 1 incisos c) y d) regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos

nacionales y locales, y distribuye las competencias entre la federación y los estados en materia de los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, y los contenidos mínimos de sus documentos básicos, respectivamente.

El ordenamiento legal antes invocado, dispone en su artículo 17, numeral I, la facultad del organismo público local, para conocer de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, ante lo cual, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

En ese sentido, como lo señala la parte adora, el acuerdo **INE/CG2235/2024** dictado por el INE estableció en sus numerales primero y cuarto, lo siguiente:

[...]

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

**CUARTO.** Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, **se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.**

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

[...]

El énfasis es propio.

De lo anterior se colige, esencialmente, que:

1. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local.
2. Mediante Acuerdo INE/CG2235/2024, el INE declaró la pérdida de registro como Partido Político Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
3. Se presentó solicitud de registro como partido político local en Morelos del otrora Partido de la Revolución Democrática.
4. El Consejo Electoral del OPLE, es la autoridad competente para resolver respecto de la procedencia o improcedencia del otorgamiento de registro como partido político local de un partido político nacional, que perdió su registro como tal, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal anterior.

En ese sentido, de lo anterior se advierte, que las actuaciones del PROM debieron ajustarse a los estatutos nacionales que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, tal como se desprende del resolutivo cuarto en su parte final del citado acuerdo INE/CG2235/2024, y no, por el contrario, como la autoridad responsable llevó a cabo las designaciones de mérito, bajo un instrumento jurídico que no está vigente al no estar aprobado por el CEE del IMPEPAC.

Lo anterior es así por la reviviscencia de la norma estatutaria, en el sentido de que, al no encontrarse aprobados los estatutos del nuevo instituto político bajo la denominación Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, lo correcto es que dicho partido utilizara los estatutos que, hasta antes de su erección, se encontraban aprobados por el INE, bajo la denominación del Partido Político de la Revolución Democrática, de ahí que, dicho partido político al no haber actuado de conformidad a dicho lineamiento, violentó el debido proceso interno del mismo, ya que, hizo uso de un instrumento jurídico que, se encuentra en proceso de un requerimiento efectuado por parte del CEE del IMPEPAC para así llevarlo a una evaluación y valoración y, en su caso, determinar su procedencia e inicio de vigencia.

Ante ello, es dable advertir que el acuerdo PRDM/DEE/10/2025, se encuentra **indebidamente fundado y motivado**, pues la autoridad responsable no advirtió tal situación para poder conformar sus órganos directivos y realizar las designaciones de las que se duelen las adoras, mismos que, se encuentran sustentados en estatutos que aún no se encuentran vigentes; tan es así, que tal y como puede observarse de los resolutivos del acuerdo 046, se señala que el cumplimiento al requerimiento del diverso acuerdo 711, se encuentra parcialmente cumplido, lo cual no implica que sus estatutos cobren vigencia plena; sin embargo, la responsable, erróneamente señala en el acuerdo impugnado, que realiza la designación de las directivas municipales ejecutivas del PRDM, basándose en lo dispuesto por sus estatutos, contraviniendo el Acuerdo INE/CG2235/2024.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional, que en antecedentes similares al que caso que nos ocupa, se ha asentado el criterio por el cual, el partido político denominado de la Revolución Democrática ha constituido sus órganos, en atención a lo ordenado por el OPLE, y ajustándose a lo dispuesto por el INE en el Acuerdo INE/CG2235/2024; es decir, un claro ejemplo es el acuerdo RCG-IEEZ-020/IX/2024 dictado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el que ordenó al partido político local, ajustara la constitución de sus órganos internos a lo que el acuerdo del INE dictó al momento de la pérdida del registro como partido político nacional del PRD.

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis XXXII/2016 emitida por la Sala Superior del TEP JF de rubro y texto:

**PARTIDO POLÍTICO. ÓRGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE SU REGISTRO LOCAL, ANTE LA PÉRDIDA DEL NACIONAL.**  
La interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 35, fracción 111 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 C, párrafo 2, inciso c) y 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que, por regla general, a fin de garantizar el principio de certeza y lograr un equilibrio entre el derecho de asociación de los ciudadanos y el derecho de autorganización de los partidos políticos, los órganos directivos estatales de los institutos políticos que pierdan su registro como partidos políticos nacionales están facultados para realizar el trámite de solicitud de registro como partido local ante los respectivos Organismos Públicos Locales, toda vez que, ante la pérdida del registro, los órganos directivos nacionales ya no están facultados para actuar en todo el territorio nacional, al haber perdido esa representación. En consecuencia, **para que los órganos estatutarios estatales puedan actuar en el ámbito territorial de la entidad federativa de que se trate, se debe prorrogar la integración de tales órganos, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que ejerzan sus atribuciones y realicen el trámite de solicitud de registro como partido político local.** Sólo en

aquellos casos en los que el partido político no haya designado órganos directivos estatales, se entenderá prorrogada la integración del órgano nacional para realizar las gestiones necesarias para el registro local, al tratarse de una situación extraordinaria.

El énfasis es propio de este Tribunal.

De tal suerte que, como se advierte en el presente asunto, el acuerdo 046 no se desprende que los Estatutos del PRDM hayan sido aprobados en su totalidad, por lo que, a consideración de este órgano jurisdiccional, al estar parcialmente aprobado, y al habersele otorgado un nuevo plazo para la modificación de los mismos, implica que su vigencia no es plena y por tanto, no existe fundamento jurídico para la actuación de la responsable; empero, bajo una lógica jurídica y certeza jurídica en su actuar, la autoridad responsable debió aplicar los estatutos que se encontraban vigentes al momento de perder el registro el partido político local.

Así también, es de advertirse que, la responsable en ningún momento desvirtuó el hecho de que el recientemente registrado PRDM, no cuenta aún con un Estatuto aprobado por el IMPEPAC.

A mayor abundamiento, el acuerdo 046, resuelve en su punto resolutivo CUARTO lo siguiente:

**CUARTO.** Se le requiere al Partido político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el Plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Luego entonces, resulta evidente que el IMPEPAC es la autoridad competente para resolver sobre la solicitud de conformación del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, dictaminó, en ejercicio de su facultad contenida en el artículo 17, numeral 1 de la Ley de Partidos, no aprobar el Estatuto de dicho partido, sino únicamente declarar parcialmente cumplida la obligación

de modificarlos, incluso, se advierte del mismo texto del acuerdo 046 que nuevamente le requiere modificaciones a la propuesta presentada, lo cual sería motivo de análisis de cumplimiento en otro acuerdo, en el que podría, declararse o no, que los estatutos cobrarían su vigencia plena.

En ese tenor, es dable concluir que las recurrentes no tuvieron el conocimiento seguro y claro, es decir la certeza y seguridad jurídica que, las designaciones encuentran bajo un sustento legal vigente y aprobado por la autoridad electoral competente.

Consecuentemente, al no contar las designaciones de mérito con un Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnera el principio de legalidad, toda vez de que al celebrarse dicho pleno, la responsable no se circunscribió a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41, Apartado A de la fracción V de la Constitución federal, los artículos 30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la LGIPE, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley de Partidos, artículo 63 último párrafo y 1 63 del Código Comicial, lo conducente es **revocar** acuerdo **PRDM/DEE/10/2025**, aprobado el día diez de marzo, mediante el cual se designó las Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDM y ordenar al partido político local, **realice sus actuaciones conforme a los estatutos que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, que fueron registrados previamente ante el INE**, hasta en tanto queden designados o nombrados sus órganos, en el entendido de que, con base en lo argumentado en líneas que anteceden, dicho procedimiento deberá ceñirse a lo establecido en los estatutos y reglamentos con reviviscencia jurídica para este caso en concreto.

Asimismo, se realiza la precisión que todos los actos realizados con el estatuto que aún no ha sido aprobado por el CEE del IMPEPAC, resultan nulos de todo derecho.

Por lo expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

**PRIMERO.** Son fundados los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se revoca el acuerdo PRDM/DEE/10/2025 aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

**TERCERO.** Se ordena al Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, continúe con el proceso de constitución y actúe conforme a lo razonado en la presente sentencia.

**Notifíquese** como en derecho proceda.

**Publíquese**, la presente resolución, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos lo resuelven y firman las Magistradas y el Magistrado, integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

[...]

#### **20. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1592/2025.**

Con fecha nueve de mayo del 2025, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1592/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó amablemente a la Lic. Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda, Magistrada Titular de la Ponencia Número Dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sea proporcionada copia certificada de la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha seis de mayo del año en curso emitida en el expediente TEEM/JDC/27/2025-2.

#### **21. ACUERDO DICTADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/27/2025-2.**

En fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/27/2025-2, se señala lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

**PRIMERO.** Téngase por **presentado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1592/2025**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, de fecha nueve de mayo constante de una foja útil, tamaño oficio, impreso por el lado anverso, en el cual, solicita copia certificada de la sentencia dictada en el presente expediente en fecha seis de mayo.

En ese sentido, **vistas** las manifestaciones del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, **dígasele**, que **no ha lugar acordar de conformidad su solicitud**, toda vez que dicha autoridad no forma parte del presente expediente; empero no se omite referir que la misma, al ser información pública, puede ser consultada en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...]<sup>3</sup>

## 22. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JRC-17/2025.

Mediante escrito de Sergio Erasto Prado Alemán, ostentándose como presidente sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos promueve juicio de revisión constitucional a fin de impugnar de dicho tribunal la resolución emitida en el juicio TEEM/JDC/38/2025-3 que, entre otras cuestiones, revocó la realización del tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos celebrado el pasado veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local.

## 23. REQUERIMIENTO DE FECHA CATORCE DE MAYO DOS MIL VEINTICINCO.

Con fecha catorce de mayo mediante acuerdo dictado en autos del expediente SCM-JRC-17/2025, se requirió a este Instituto, lo siguiente:

1. Informe sobre el estado que guarda el cumplimiento dado por el Partido de la Revolución Democrática Morelos, respecto del requerimiento de modificación de los Estatutos de dicho partido, acorde con lo dispuesto en

<sup>3</sup> Disponible en  
([https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos\\_ponencias/ponencia\\_dos/2025/mayo/TEEM-JDC-27-2025-2...pdf](https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_dos/2025/mayo/TEEM-JDC-27-2025-2...pdf))

la página 46 (cuarenta y seis) del ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE EL PUNTO RESOLUTIVO QUTNTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.

2. Conforme a lo anterior, se requiere remita las constancias certificadas atinentes en las que conste la fecha y hora de presentación del cumplimiento ante dicho instituto por parte del partido político local y el acuerdo o procedimiento iniciado con dicha documentación por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**24. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1776/2025.**

Con fecha dieciséis de mayo del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1776/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, dio cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala Regional en autos del expediente SCM-JRC-17/2025.

**25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/153/2025**

Con fecha treinta de mayo del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/153/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante numerales sexto y séptimo del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, para lo cual se determinó lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** el incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática Morelos, respecto de los numerales **SEXTO** y **SÉPTIMO** del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

**TERCERO.** Este CEE del IMPEPAC, con fundamento en lo establecido en el artículo trigésimo quinto de los LINEAMIENTOS, así como en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEM/JDC/27/2025-2, **SE LE REQUIERE al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente**, lleve a cabo la reposición integral del procedimiento de elección e integración de su Dirección Estatal Ejecutiva y sus Direcciones Municipales Ejecutivas, conforme a lo siguiente:

1. Primero deberá restablecer la integración legítima del Consejo Estatal del Partido, con base a la composición que tenía al momento de la pérdida de su registro como Partido Político Nacional, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos vigentes registrados ante el Instituto Nacional Electoral, mismos que conservan reviviscencia jurídica para este caso en concreto.
2. Deberá realizar sus actuaciones conforme a los estatutos que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, que fueron registrados previamente ante el INE, por lo que dicho procedimiento deberá ceñirse a lo establecido en los estatutos y reglamentos con reviviscencia jurídica, en términos de la resolución TEEM/JDC/27/2025-2.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente dictamen, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**CUARTO.** Este CEE del IMPEPAC, conforme a lo establecido en los LINEAMIENTOS, en el artículo vigésimo quinto, numeral 2, **SE LE REQUIERE** al

Partido de la Revolución Democrática Morelos, a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, realice la reposición del procedimiento establecido en sus Estatutos, para la emisión de sus Reglamentos.

Ahora bien, conforme a lo establecido en las sentencias TEEM/JDC/38/2025-3 y TEEM/JDC/027/2025-2, **dicho plazo empezara a correr al día siguiente en que este Instituto Electoral, determine la declaración y procedencia constitucional de sus Estatutos.**

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente dictamen, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

**QUINTO.** Se **APERCIBE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, que en caso de no atender los requerimientos y acciones mencionadas en los puntos resolutivos tercero y cuarto dentro del plazo señalado, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

**SEXTO.** **Notifíquese** como en derecho corresponda el presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva **notifique** el presente acuerdo a la Sala Regional de la CDMX del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JRC-17/2025**.

**OCTAVO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

**26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

Con fecha treinta de mayo del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/154/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025, para lo cual se determinó lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** el incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática Morelos, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.

**TERCERO.** Se **exhorta** al Partido Político, a efecto de que en lo subsecuente, de cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Instituto Electoral, a través de sus áreas correspondientes.

Para lo cual en caso de subsistir dicha circunstancia, se **APERCIBE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que, en caso de no atender los requerimientos realizados por este Instituto Electoral, a través de las áreas que correspondan, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 fracciones II y XIV del Código Electoral Local.

**CUARTO.** Se le **REQUIERE** al Partido Político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente dictamen, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46

del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la Sala Regional de la CDMX del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JRC-17/2025.

**SEXTO.** Notifíquese como en derecho corresponda el presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

#### **27. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/153/2025**

Con fecha cuatro de junio del año en curso, mediante cédula de notificación personal, se notificó al Partido Político Local, Partido de la Revolución Democrática Morelos, el acuerdo IMPEPAC/CEE/153/2025.

#### **28. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025**

Con fecha cuatro de junio del año en curso, mediante cédula de notificación personal, se notificó al Partido Político Local, Partido de la Revolución Democrática Morelos, el acuerdo IMPEPAC/CEE/154/2025.

#### **29. RESOLUCIÓN SCM-JRC-17/2025**

Con fecha cinco de junio del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en sesión pública, acumula los juicios, determina sobreseer en el juicio SCM-JRC-17/2025 y con base de las diversas impugnaciones revoca la sentencia impugnada en los términos siguientes:

[...]

En consecuencia, el Tribunal local debió haber estimado que el **PRD Morelos sí tenía facultades para convocar y llevar a cabo la celebración de sus asambleas estatales para la renovación de su dirigencia conforme al Estatuto registrado**, interpretación que además de todo, sería

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

consecuente con privilegiar el funcionamiento adecuado del partido político y evitar riesgos que paralizaran su actividad.

En razón de lo anterior, al resultar **fundados** los agravios lo procedente es revocar la resolución controvertida y en consecuencia, **debe subsistir** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD Morelos, en donde se eligió su dirigencia estatal.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **acumulan** los juicios SCM-JDC-140/2025, SCM-JDC-141/2025, SCM-JDC-142/2025, SCM-JDC-143/2025, SCM-JDC-144/2025, SCM-JDC-145/2025, SCM-JDC-146/2025, SCM-JDC-147/2025, SCM-JDC-148/2025, SCM-JDC-151/2025, SCM-JDC-152/2025, SCM-JDC-153/2025, SCM-JDC-154/2025 y SCM-JDC-155/2025 al diverso SCM-JRC-17/2025, en consecuencia, glóse copia certificada de la presente sentencia a los acumulados.

**SEGUNDO.** Sobreseer el juicio SCM-JRC-17/2025.

**TERCERO.** Se **revoca** la resolución impugnada en los términos y para los efectos de las consideraciones de este fallo.

[...]

#### 30. RESOLUCIÓN SCM-JRC-18/2025

Con fecha cinco de junio del año en curso, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, acumula los juicios, sobresee el juicio SCM-JRC-18/2025, y revoca la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JDC/27/2025-2, debiendo subsistir el acuerdo PRDM/DEE/10/2025, en los siguientes términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

En este orden de ideas, se ha considerado que los partidos políticos, en su esencia, son la expresión del derecho de asociación en materia política del cual goza toda la ciudadanía mexicana, esto es, se trata de personas ciudadanas organizados a partir de una normativa, en la cual se han de establecer los derechos y deberes que cada una de las personas militantes van a tener como parte integrante de ese grupo.

Así, se ha dicho que las modificaciones estatutarias deben ser observadas y rigen la vida interna del partido político al momento de su aprobación por el órgano partidista competente y solo dejan de surtir efectos en el momento en que alguna autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad.

En consecuencia, el Tribunal Local debió haber estimado que **el PRD Morelos sí tenía facultades para designar a las direcciones municipales conforme al Estatuto registrado y modificado**, interpretación que además, sería consecuente con privilegiar el funcionamiento adecuado del partido político y evitar riesgos que paralizaran su actividad.

Ante lo fundado del agravio analizado, resulta innecesario realizar el estudio del resto de los motivos de inconformidad pues la parte actora ha alcanzado su pretensión.

En razón de lo anterior, lo procedente es revocar la Resolución Impugnada y en consecuencia, debe subsistir el Acuerdo 10 revocado por tal sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Acumular los juicios SCM-JDC-171/2025 a SCM-JDC-190/2025 al SCM-JRC-18/2025.

**SEGUNDO.** Sobreseer el juicio SCM-JRC-18/2025.

**TERCERO.** Revocar la Resolución Impugnada por lo que debe subsistir el Acuerdo 10.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

### 31. RESOLUCIÓN SUP-REC-198/2025

Con fecha dieciocho de junio del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia en el recurso de reconsideración SUP-REC-198/2025, en el sentido de desechar de plano la demanda para controvertir la sentencia emitida por la Sala Ciudad de México, en el juicio de revisión constitucional SCM-JRC-18/02025 y acumulado.

### 32. RESOLUCIÓN SUP-REC-197/2025

Con fecha veinticinco de junio del presente año, La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-REC-197/2025, desecha de plano la demanda presentada por las recurrentes, para controvertir la sentencia emitida por la Sala Ciudad de México, en el juicio de revisión constitucional SCM-JRC-17/02025 y acumulados, porque no se satisface el requisito especial de procedencia, consistente en que la controversia implique un análisis de cuestiones de constitucionalidad y convencionalidad.

### 33. ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

Con fecha veintisiete de agosto del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, a los requerimientos efectuados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/153/2025 en términos de las resoluciones SCM-JRC-17/2025 y SCM-JRC-18/2025. Determinando lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se tiene al Partido de la Revolución Democrática Morelos, **CUMPLIENDO**, respecto de los numerales **TERCERO Y CUARTO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/153/2025**, en términos de las resoluciones dictadas por la Sala Regional correspondiente a la cuarta circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los expedientes **SCM-JRC-17/2025 y SCM-JRC-18/2025**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

**TERCERO.** Se **APRUEBA** la procedencia de los reglamentos y manuales del Partido de la Revolución Democrática Morelos, y asimismo se **ORDENA** su inscripción en el libro correspondiente.

**CUARTO.** Se **REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** a efecto de que en lleve a cabo la modificación de su **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**, incluyendo los apartados 1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.5, 1.1.9, 2.4, de los criterios normativos.

**QUINTO.** Es **PROCEDENTE** la integración del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, y por consecuencia se ordena la inscripción en el libro correspondiente.

**SEXTO.** Es **PROCEDENTE** la integración de las Direcciones Municipales Ejecutivas del Partido de la Revolución Democrática Morelos, y por consecuencia se ordena la inscripción en el libro correspondiente.

**SÉPTIMO.** Se **REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que, en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la conclusión de los nombramientos de los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, esto en términos del artículo tercero transitorio de sus Estatutos, **lleva a cabo la integración total de sus Direcciones Municipales Ejecutivas, cumpliendo con el principio de paridad de género.**

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente dictamen, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

**OCTAVO.** Es **PROCEDENTE** la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos y por consecuencia ~~ordene~~ la inscripción en el libro correspondiente.

**NOVENO. NOTIFIQUESE** como en derecho corresponda el presente acuerdo.

**DÉCIMO. PUBLÍQUESE** el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

#### 34. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

Con fecha cuatro de septiembre del año en curso, a través de cédula de notificación por correo electrónico, se notificó al Partido de la Revolución Democrática Morelos el acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN  
POR CORREO ELECTRÓNICO  
ACUERDO: IMPEPAC/CEE/242/2025  
AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS  
A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS  
MEDIANTE EL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE  
FOLIO 009946 PRESENTADO CON FECHA 03 DE DICIEMBRE DE  
2024 ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

LIC. GONZALO GUTIERREZ MEDINA (PROPIETARIO)  
gonzalomed70@outlook.com

LIC. GEORGINA GUADALUPE LIMA CASAS (SUPLENTE)  
hg.georgina.limacasas@hotmail.com

DOMICILIO: CALLE JUAN N. ALVAREZ, NÚMERO 303, COLONIA  
LOMAS DE LA SELVA, C.P. 62270, CUERNAVACA, MORELOS.

P R E S E N T E:

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SEE/IMGP/2366/2025, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/171/2025, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, fracciones I, V, XXVII y XLIV, 253 y 254 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9 y 11 del Reglamento de Oficial Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/092/2021, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024, mediante el cual se establecen los correos electrónicos institucionales autorizados para realizar notificaciones oficiales por parte de este organismo electoral local y demás relativos y aplicables, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe íntegramente a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/153/2025 EN TÉRMINOS DE LAS RESOLUCIONES SCM-JRC-17/2025 Y SCM-JRC-18/2025.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la norma constitutiva del mismo.

SEGUNDO. Se tiene al Partido de la Revolución Democrática Morelos, CUMPLIENDO 100% de los numerales TERCERO y CUARTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/153/2025, en términos de las resoluciones dictadas por la Corte Regional correspondiente a la cuarta circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de expedientes SCM-JRC-17/2025 y SCM-JRC-18/2025.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.



**SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

TERCERO. Se APRUEBA la procedencia de los reglamentos y manuales del Partido de la Revolución Democrática Morelos, y asimismo se ORDENA su inscripción en el libro correspondiente.

CUARTO. Se REQUIERE al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES a efecto de que en breve a cabo la modificación de su MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, incluyendo los apartados 1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.5, 1.1.6, 1.1.10 y 2.4, de los criterios normativos.

QUINTO. Es PROCEDENTE la integración del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, y en consecuencia se ordena la inscripción en el libro correspondiente.

SEXTO. Es PROCEDENTE la integración de las Direcciones Municipales Ejecutivas del Partido de la Revolución Democrática Morelos, y en consecuencia se ordena la inscripción en el libro correspondiente.

SEPTIMO. Se REQUIERE al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que, en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la conclusión de los nombramientos de los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, esto en términos del artículo tercero transitorio de sus Estatutos, lleve a cabo la integración total de sus Direcciones Municipales Ejecutivas, cumpliendo con el principio de paridad de género.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XLIV, 98, fracciones I, V, XXXVI y XLIV, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024, mediante el cual se aprueban los correos electrónicos institucionales autorizados para realizar notificaciones oficiales por parte de este órgano electoral local y demás relativos y aplicables, en este acto, procede a notificar vía correo electrónico al Partido de la Revolución Democrática Morelos a través de sus representantes acreditados ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos registrados y proporcionados para tal efecto, por lo que a los cuatro días del mes de septiembre de 2025, se remite anexo a la presente, el archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025, LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.

CONSTE.

M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTÍNEZ  
SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL  
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Nombre y cargo	Finalidad
Ulises Alvarado Jardón Cooperador Presidente del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos periciales
Comisiones y Comités Ejecutivos del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos periciales
Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos periciales
C.P. María Eugenia López Sáenz Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento	Para su conocimiento y efectos periciales
Andrea Alvarado	

Firma del documento

ACTIVIDAD	MOTIVO	CARGO	FIRMA
Revisor	C. Dato. Recibo Revisado.	Subdirector de Oficialía Electoral	
Autorizado	He leído el acuerdo IMPEPAC/CEE/365/2025	Coordinador del Subdirección	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

CEDULA DE NOTIFICACION ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025 PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

◆ Resume este correo electrónico

[notificaciones@impepac.mx](mailto:notificaciones@impepac.mx)

Parece que este mensaje está en inglés X  
Traducir al español

LIGA ELECTRONICA PARA DESCARGAR EL ACUERDO: <https://impepac.mx/websitem/ver/2143117/2025-09-26/242-5-17-02-2025>

CEDULA DE NOTIFICACION  
POR CORREO ELECTRONICO

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/242/2025

AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MORELOS  
A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS  
MEDIANTE EL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE  
FOLIO 099945 PRESENTADO CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE  
2024 ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

LIC. GONZALO GUTIERREZ MEDINA (PROPIETARIO)  
bsgutierrez7@yahoo.com

LIC. GEORGINA GUADALUPE LIMA CASAS (SUPLENTE)  
bsgutierrez7@yahoo.com

DOMICILIO: CALLE JUAN M ALVAREZ NUMERO 383, COLONIA  
LOMAS DE LA SELVA, C.P. 62270, CUERNAVACA, MORELOS.

PRESENTES:

El Licencio. M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Moreliense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las facultades de oficio establecidas en términos del oficio IMPEPAC/CEE/242/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Moreliense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y notificado por el Comité Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, con fundamento en lo stipulado por los artículos 96, fracciones II, III, XXIV y XLIV, 263 y 154 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 1, 2, 3, 6, 9, 11, del Reglamento de Oficinas Ejecutivas del Instituto Moreliense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/048/2024, así como al acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025, mediante el cual se aprobó los términos electorales establecidos autorizados para realizar notificaciones oficiales por parte de este órgano electoral local y demás órganos y autoridades, así como en la presente cedula de notificación emitida se hace del conocimiento, en quanto que a continuación se transcribe íntegramente la continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLITICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLITICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MORELOS. A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025 EN TERMINOS DE LAS RESOLUCIONES SCM/RE/17/2025 Y SCM/RC/16/2025.

### 35. DESIGNACION DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

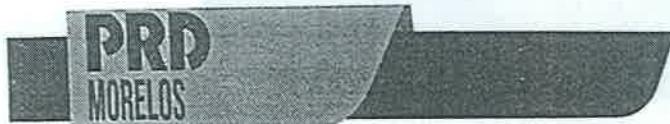
Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025; mediante el cual se designa como Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial a la M. en D. Mónica Sánchez Luna.

### 36. PRIMER OFICIO 048/PRDM-DEE-PRES/2025.

Con fecha diecisiete de octubre del año en curso, se recibió oficio 048/PRDM-DEE-PRES/2025, signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual señala dar contestación al resolutivo cuarto del acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025, remitiendo la siguiente documentación:

- Manual de procedimientos de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental y archivos, en formato impreso y en Word.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLITICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLITICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.



DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA  
PRESIDENCIA

Cuernavaca, Morelos a 17 de octubre del 2025.

Nº de oficio: 048/PRDM-DEE-PRES/2025

003202

CC. CONSEJERAS Y CONSEJEROS INTEGRANTES DEL  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
P R E S E N T E.

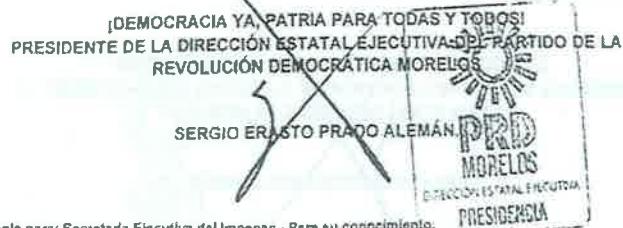


SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, en mi carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, comparezco ante el Consejo Estatal de ese Órgano Comicial, para dar contestación dentro del plazo a lo requerido a través del punto resolutivo CUARTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025, bajo los siguientes términos:

Respecto a las observaciones de los numerales 1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.9, 1.1.0, y 2.4 del Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, le manifiesto que las mismas ya fueron subsanadas, remitiendo así el Manual en cita, de manera física (ANEXO UNO) y en formato Word contenido en el dispositivo electrónico (USB) ANEXO DOS, a efecto de dar cumplimiento a esa Autoridad Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes Consejeras y Consejeros del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respetuosamente solicito:

**PRIMERO.** Se tenga por cumplido a este Partido de la Revolución Democrática Morelos, con las subsanaciones realizadas a los requerimientos en cita.



### 37. SEGUNDO OFICIO 048/PRDM-DEE-PRES/2025.

Con fecha veintitrés de octubre del año en curso, se recibió oficio 048/PRDM-DEE-PRES/2025, signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual señala dar contestación al resolutivo cuarto del acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025, remitiendo la siguiente documentación:

- Manual de procedimientos de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental y archivos, en formato impreso y en Word.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.



DIRECCIÓN ESTATAL EXECUTIVA  
PRESIDENCIA

Recibí con ánimo de trámite de  
Procedimientos de Transparencia, acceso  
a la información, protección de datos  
personales, gestión documental y Archivos  
del PRD Morelos (Anexo 1), 4 USB en sobre contiene  
el archivo word (Anexo 2)

Cuernavaca, Morelos a 17 de octubre del 2025.

Nº de oficio: 048/PRDM-DEE-PRES/2025

CC. CONSEJERAS Y CONSEJEROS INTEGRANTES DEL  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
P R E S E N T E.

003241



23 OCT 2025

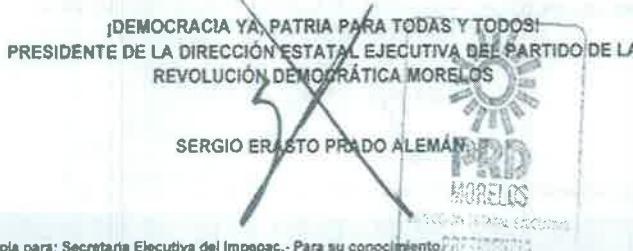
RECIBIDO  
DIA 23 OCT 2025  
CORRESPONDENCIA  
SECRETARIA EJECUTIVA

SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, en mi carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, comparezco ante el Consejo Estatal de ese Órgano Comicial, para dar contestación dentro del plazo a lo requerido a través del punto resolutivo CUARTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025, bajo los siguientes términos:

Respecto a las observaciones de los numerales 1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.9, 1.1.0, y 2.4 del Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, le manifiesto que las mismas ya fueron subsanadas, remitiendo así el Manual en cita, de manera física (ANEXO UNO) y en formato Word contenido en el dispositivo electrónico (USB) ANEXO DOS, a efecto de dar cumplimiento a esa Autoridad Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes Consejeras y Consejeros del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respetuosamente solicito:

**PRIMERO.** Se tenga por cumplido a este Partido de la Revolución Democrática Morelos, con las subsanaciones realizadas a los requerimientos en cita.



Con copia para: Secretaría Ejecutiva del Impepac.- Para su conocimiento

Av. Juan Álvarez 303, col. Lomas de la Soña C.P. 62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773378723.

Prdmoficial@hotmail.com Facebook@PRD Morelos X@PRDMorelosoficial Instagram@PRDmorelos\_oficial

### 38. ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2025.

Con fecha treinta de octubre del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/291/2025; mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante numeral séptimo del acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025.

### 39. PRIMER REQUERIMIENTO DE LA DEOyPP.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

Con fecha veintinueve de octubre del año en curso, el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/780/2025, **REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su representante, en el plazo de **cinco días hábiles**, contadas a partir de la notificación del presente oficio, remitiera a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- Convocatoria a la Sesión del órgano de dirección de su Partido que aprobó las modificaciones al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos.
- Asimismo deberá acreditar que la misma fue publicada y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir a la sesión, cumpliendo con los plazos y formalidades que establezcan sus Estatutos.
- Acta o minuta de la sesión del órgano de dirección de su Partido que aprobó las modificaciones al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos.
- Lista de asistencia de la sesión del órgano de dirección de su Partido que aprobó las modificaciones al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos.
- Cuadro comparativo de las modificaciones realizadas al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en versión Word e impreso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

DEPENDENCIA	IMPEPAC
EXPOSITOR	SIN
FECHA	29 DE OCTUBRE DE 2025
ASUNTO	REVISIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO, ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA  
REPRESENTANTE PRÓPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo en atención a los oficios 048/PRDM-DEE-PRES/2025 signados por el C. Sergio Ernesto Padilla Alemán en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual señala dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante numeral CUARTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025. Con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y numerales sexto, vigésimo y vigésimo primero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes. **SE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su conductor, en el **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remita a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, la siguiente:

- Convocatoria a la Sesión del órgano de dirección de su Partido que aprobó las modificaciones al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos.
- Asimismo deberá acreditar que la misma fue publicada y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir a la sesión, cumpliendo con los plazos y formalidades que establezcan sus Estatutos.
- Acta o minuta de la sesión del órgano de dirección de su Partido que aprobó las modificaciones al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos.
- Lista de asistencia de la sesión del órgano de dirección de su Partido que aprobó las modificaciones al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

*[Handwritten signature]*  
Página 1 de 2



- Cuadro comparativo de las modificaciones realizadas al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en versión Word e Impreso.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y  
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
• Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	• Copia al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RÚBRICA
• Elaboración	• Lic. José Antonio Barenque Vázquez	• Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos	

Página 2 de 2

• 777 32 42 00

• C. Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos

• [www.impepac.mx](http://www.impepac.mx)

#### 40. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/807/2025

Con fecha siete de noviembre del año en curso, el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

Políticos del IMPEPAC, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/807/2025, solicito a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, certificación de plazo relativa a la respuesta del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/780/2025.

#### 41. CERTIFICACIÓN DE PLAZO.

Con fecha once de noviembre del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/SE/MSL/611/2025, signado por la Mtra. Mónica Sánchez Luna, remitió a la DEOyPP, certificación de plazo mediante a la cual se hace constar que desde las 13 horas con 51 minutos del día miércoles 29 de octubre de 2025 que se realizó la notificación del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/780/2025, y hasta el momento del vencimiento del plazo siendo este a las 23:59 horas del día miércoles 05 de noviembre de 2025, después de una búsqueda minuciosa de los documentos recibidos durante dicho periodo en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos [correspondencia@impepax.mx](mailto:correspondencia@impepax.mx), NO SE LOCALIZÓ DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA DE RESPUESTA AL OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/780/2025.

#### 42. SEGUNDO REQUERIMIENTO DE LA DEOyPP.

Con fecha once de noviembre del año en curso, el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/815/2025, **REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su representante, en el plazo de **dos días hábiles**, contadas a partir de la notificación del presente oficio, remitiera a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- Convocatoria a la Sesión del órgano de dirección de su Partido que aprobó las modificaciones al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos.
- Asimismo deberá acreditar que la misma fue publicada y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir a la sesión,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

cumpliendo con los plazos y formalidades que establezcan sus Estatutos.

- Acta o minuta de la sesión del órgano de dirección de su Partido que aprobó las modificaciones al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos.
- Lista de asistencia de la sesión del órgano de dirección de su Partido que aprobó las modificaciones al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos.
- Cuadro comparativo de las modificaciones realizadas al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en versión Word e impreso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.



DEPENDENCIA	IMPEPAC
NOMBRE	S/IN
EXPEDIENTE	S/IN
FECHA	11 DE NOVIEMBRE DE 2025
ESTADO	S/IN

C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

Sirva el presente, para enviarle un cordial saludo, asimismo en atención a los oficios 048/PRDM-DEE-PRES/2025 signados por el C. Sergio Ernesto Padro Alemán en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual señala dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante numeral CUARTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025. Con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y numerales sexto, Vigésimo y vigésimo primero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, y asimismo en atención al oficio IMPEPA/DEOyPP/JABV/780/2025, **SE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su conducto, en el plazo de **dos días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remita a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- Convocatoria a la Sesión del órgano de dirección de su Partido que aprobó las modificaciones al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos.
- Asimismo deberá acreditar que la misma fue publicada y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir a la sesión, cumpliendo con los plazos y formalidades que establezcan sus Estatutos.
- Acta o minuta de la sesión del órgano de dirección de su Partido que aprobó las modificaciones al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos.
- Lista de asistencia de la sesión del órgano de dirección de su Partido que aprobó las modificaciones al Manual de Procedimientos de Transparencia.

  
Página 1 de 2



Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

- Cuadro comparativo de las modificaciones realizadas al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en versión Word e impreso.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS  
LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
...	...

Firma del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RÚBRICA
...	...	...	...

Página 2 de 2

773 3524200

C. Zapote n°3 Col. las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

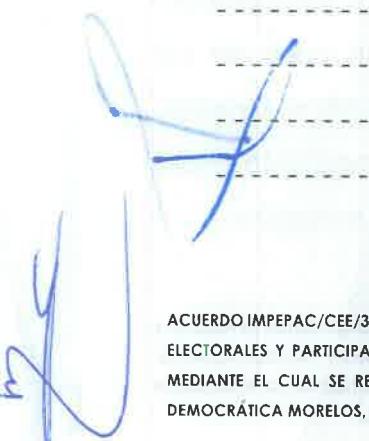
www.impepac.mx

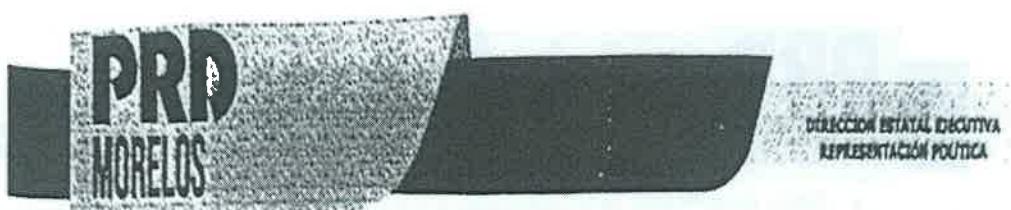
#### 43. OFICIO 013/PRDM-DEE-REPR/2025.

Con fecha trece de noviembre del año en curso, se recibe oficio 013/PRDM-DEE-REPR/2025, signado por el Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual da contestación al requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/815/2025, remitiendo la siguiente documentación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

- Copia simple de la cédula de notificación de la "Convocatoria a la segunda sesión ordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, la cual se llevará a cabo el día 16 de octubre del 2025, a las 20:00 horas".
- Impresión de publicación de convocatoria en su página oficial.
- Copia simple de la convocatoria a la segunda sesión ordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, la cual se llevará a cabo el día 16 de octubre del 2025, a las 20:00 horas.
- Copia simple de la lista de asistencia de la segunda sesión ordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha 16 de octubre del 2025, a las 20:00 horas.
- Copia simple del acuerdo PRDM/DEE/029CR-1/2025.
- Copia simple del acta de la segunda sesión ordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha 16 de octubre del 2025, a las 20:00 horas.

  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.



Cuernavaca, Morelos 13 de noviembre del 2025.

Nº de oficio: 013/PRDM-DEE-REPR/2025

003409

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ,  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
PRESENTE.

Recibido vía  
correo electrónico  
en 07 archivos PDF  
- Término



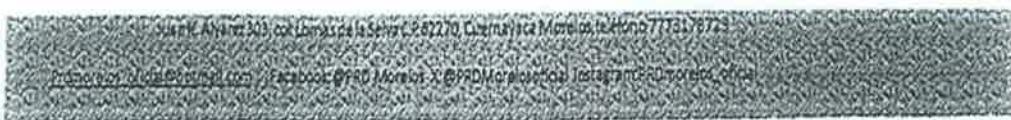
GONZALO GUTIERREZ MEDINA, promoviendo en mi carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal Electoral, comparezco ante Usted, para dar contestación en tiempo y forma, a lo solicitado mediante el oficio número IMPEPAC/DEOYPP/JABV/815/2025, de fecha 11 de noviembre del año 2025, bajo los siguientes términos:

Con fecha 13 de octubre del año 2025, salió publicada la Cedula de Notificación de la Convocatoria a la Segunda Sesión Ordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 16 de octubre del año 2025, en un horario comprendido en primera Convocatoria a las 20:00 hora y en Segunda Convocatoria a las 21:00 horas, en donde la parte medular de la Sesión en comento es atender el requerimiento realizado mediante el acuerdo número IMPEPAC/CEE/242/2025, en su punto de acuerdo CUARTO.

Las sesión en comento, fue aprobado el acuerdo número PRDM/DEE/029CR-1/2025, mediante el cual se aliende el requerimiento de mérito realizado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025, en su punto de acuerdo CUARTO.

En ese orden de ideas, se remiten los siguientes documentales:

1. Cedula de Notificación de la Convocatoria a la Segunda Sesión Ordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, como anexo UNO.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.



2. Cedula de Notificación de la Convocatoria a la Segunda Sesión Ordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, la cual fue publicada en la página oficial de este Instituto Político, como anexo DOS.
3. Orden del día de la Segunda Sesión Ordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, como anexo TRES.
4. Lista de asistencia de fecha 16 de octubre del 2025, firmada por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, como anexo CUATRO.
5. Acuerdo número PRDM/OEE/029CR-1/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual atiende el requerimiento realizado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025, en su punto de acuerdo CUARTO, en donde se puede verificar el cuadro comparativo que solicitó, mismo que se agrega a la presente como anexo CINCO.
6. Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, como anexo SEIS.

Por lo antes expuesto a Usted, solicito lo siguiente:

ÚNICO. -- Se tenga por cumplido al Partido de la Revolución Democrática Morelos, dando contestación en tiempo y forma al requerimiento mediante el oficio número IMPEPAC/DEOYPP/JABV/815/2025, remitiéndose las documentales solicitadas.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!**

Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos, ante el CEE del IMPEPAC

Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina

Av. Álvarez 300, Col. Centro, C.P. 62270, Cuernavaca Morelos, Tel. (777) 3176723

correo electrónico: [prdm.morelos@impepac.gob.mx](mailto:prdm.morelos@impepac.gob.mx) | [PRDMMorelos.org](http://PRDMMorelos.org)

**4. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** Con fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, de dicha comisión se aprobó el dictamen "...**MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

**REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO  
IMPEPAC/CEE/242/2025".**

En ese orden de ideas y de los antecedentes, se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral, el presente acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA DEL IMPEPAC.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la LGPP; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

**II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.**

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

### III. ATRIBUCIONES DEL INE.

Los artículos 25 de la LGPP, 29, 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19 al 44 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, señalan que es atribución del INE, declarar la procedencia constitucional y legal de los cambios de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos Nacional, asimismo dichos ordenamientos regulan el procedimiento que se realiza para emitir dicha determinación.

### IV. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### V. FINES DEL OPLE.

De igual manera el numeral 65, del Código Local Electoral, establece que son fines del IMPEPAC, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

## VI. ATRIBUCIONES DEL OPLE.

Establecen los artículos 1, Último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código Local Electoral, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expediendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

## VII. DE LA LGPP, RELATIVO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS ~~DE LOS~~ PARTIDOS POLÍTICOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

El artículo 25, inciso I, de la LGPP, señala que es obligación de los partidos políticos, Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

### **VIII. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.**

De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

### **IX. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.**

Asimismo, los ordinarios 83 y 84, párrafo primero, del Código Local Electoral, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Para el presente acuerdo corresponde la siguiente comisión:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

• De Organización y Partidos Políticos;

**X. COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.**

Asimismo, el numeral 89, del Código Local Electoral, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

Lo resaltado es propio.

**XI. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.**

Por su parte el artículo 98 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, las siguientes:

[...]

VI. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones ejecutivas y coadyuvar el trabajo en las mismas;

XXVIII. Llevar el archivo del Instituto Morelense a través del área designada para tal efecto;

XXX. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los organismos electorales y expedir las constancias que acrediten la personería de los representantes de los partidos políticos;

XXXII. Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

[...]

Lo resaltado es propio.

## XII. ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP

Ahora bien, el artículo 100 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la DEOyPP del IMPEPAC, la siguiente:

[...]

XII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos, y de sus representantes acreditados ante los consejos estatal, distritales y municipales electorales;

[...]

## XIII. DE LOS LINEAMIENTOS

[...]

### CAPÍTULO IV. DE LA REVISIÓN Y REGISTRO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS.

#### Décimo Noveno

1. Al IMPEPAC únicamente le compete la revisión y registro de los Reglamentos internos de los PPL.
2. La comunicación para la presentación de los documentos relativos a la modificación de Reglamentos Internos deberá presentarse con todos sus anexos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el PPL.

#### Vigésimo

Con la finalidad de analizar el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables para el procedimiento de aprobación de Reglamentos internos de los PPL, la DEOyPP contará con un plazo de treinta días hábiles, para la verificación de la documentación presentada por el PPL.

#### Vigésimo Primero

En caso de que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o validez de las decisiones que se comunican, la DEOyPP mediante oficio, lo comunicará al representante solicitante, para que éste, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga.

#### **Vigésimo Segundo**

1. Desahogado el requerimiento señalado en el numeral anterior, si la DEOyPP considera que aún persisten deficiencias u omisiones que no permitan llevar a cabo el análisis correspondiente, le requerirá al PPL, mediante oficio, que subsane las deficiencias que aún persistan o que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo de dos días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva.
2. Asimismo, en caso de incumplimiento del PPL al o los requerimientos realizados en el ámbito de competencia que regulan los presentes lineamientos, la DEOyPP informará de esta circunstancia al CEE a efecto de que se resuelva sobre la sanción aplicable o lo que resulte en consecuencia.

#### **Vigésimo Tercero**

1. En caso de que el PPL no cumpla con el o los requerimientos en los plazos señalados en los artículos anteriores, la DEOyPP procedará al análisis y valoración de la documentación con que se cuente.
2. Asimismo, en caso de incumplimiento del Partido Político al o los requerimientos realizados en el ámbito de competencia que regulan los presentes lineamientos, la DEOyPP informará de esta circunstancia al CEE a efecto de que resuelva sobre la sanción aplicable o lo que resulte en consecuencia.

#### **Vigésimo Cuarto**

A partir del momento señalado en el numeral anterior, comenzará a correr el plazo de treinta días hábiles con que cuenta la DEOyPP para verificar el cumplimiento del procedimiento y apego de los Reglamentos en correlación con las normas estatutarias aplicables.

#### Vigésimo Quinto

1. Si el análisis al procedimiento estatutario para la aprobación del Reglamento da como resultado que el PPL, no observa las normas estatutarias aplicables, la DEOyPP procederá a integrar el proyecto de dictamen que remitirá a la Comisión a efecto de que se realice la revisión de dicho dictamen y a su vez, se ser procedente lo someta a consideración del Consejo Estatal a fin de determinar, en su caso, la reposición del procedimiento.
2. Hecho lo anterior, el PPL contará con un plazo de treinta días hábiles para comunicar al IMPEPAC, la reposición del procedimiento.

#### Vigésimo Sexto

Una vez analizado el cumplimiento al procedimiento estatutario y presentada la documentación correspondiente del o los Reglamentos Internos, la DEOyPP analizará que éste se apegue a las normas legales y estatutarias aplicables, y presentará a la Comisión el proyecto de dictamen correspondiente para su revisión y turno al Consejo Estatal para su aprobación.

#### Vigésimo Séptimo

Los Reglamentos de los PPL surtirán efectos una vez aprobados por el Consejo Estatal, debiendo instruir a la DEOyPP realice el registro en el libro correspondiente.

[...]

#### ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO

- Con fecha diecisiete y veintitrés de octubre del año en curso, se recibió oficio 048/PRDM-DEE-PRES/2025, signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

Revolución Democrática Morelos, mediante el cual señala dar contestación al resolutivo cuarto del acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025, remitiendo la siguiente documentación:

- Manual de procedimientos de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental y archivos, en formato impreso y en Word.

Ahora bien, en numeral vigésimo de los LINEAMIENTOS, señala que una vez presentada la documentación relativa a la aprobación de Reglamentos internos de los PPL, la DEOyPP contará con un plazo de treinta días hábiles, para la verificación de la documentación presentada por el PPL.

Atendiendo a ello, el plazo de la DEOyPP, transcurrió de la siguiente manera:

**OCTUBRE**

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3 4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	✓ 17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

**NOVIEMBRE**

D	L	M	M	J	V	S

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

								1
2	3	4	5	6	7	8		
9	10	11	12	13	14	15		
16	17	18	19	20	21	22		
23	24	25	26	27	28	29		
30								

DICIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	7	5	6
7	8	9	10	11	12	13

✓	Día en que se presentaron las documentales relativas a la aprobación de Reglamentos.
↗	Periodo de treinta días hábiles para la DEOyPP
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

Conforme a lo anterior y encontrándose dentro del plazo la DEOyPP, con fundamento en los numerales sexto, vigésimo y vigésimo primero de los Lineamientos, se realizó el siguiente análisis:

FUNDAMENTO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
<p>- Artículo 6, numeral 1 de los LINEAMIENTOS.</p> <p>1. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de alguno de sus órganos, para la aprobación del acto que deben comunicar los Partidos Políticos al IMPEPAC, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el numeral anterior, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, y copia de la credencial para votar de las personas que signan los documentos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se</p>	<p>- Manual de procedimientos de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental y archivos, en formato impreso y en Word.</p> <p><b>No remite lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Convocatoria a la Sesión del órgano de dirección de su Partido que aprobó las modificaciones al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos.</li> <li>- Acreditación de que la misma fue publicada y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir a la sesión, cumpliendo con los plazos y formalidades</li> </ul>	<p>NO</p> 

FUNDAMENTO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
<p>aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidades que establezcan los Estatutos de los Partidos Políticos;</p> <p>I. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quorum requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto y en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o</p>	<p>que establezcan sus Estatutos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta o minuta de la sesión del órgano de dirección de su Partido que aprobó las modificaciones al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos.</li> <li>- Lista de asistencia de la sesión del órgano de dirección de su Partido que aprobó las modificaciones al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos.</li> <li>- Cuadro comparativo de las modificaciones realizadas al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a</li> </ul>	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

FUNDAMENTO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
<p>Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente, en correlación con lo dispuesto por el lineamiento décimo, y:</p> <p>II. La(s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.</p> <p>III. Adicionalmente los Partidos Políticos podrán presentar documentación que consideren pertinente y que permitan a la autoridad electoral allegarse de mayores elementos para el análisis respectivo.</p>	<p>la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en versión Word e impreso.</p>	

Conforme a lo anterior, con fecha veintinueve de octubre del año en curso, el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/780/2025, **REQUIRIO** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su representante, en el plazo de **cinco días hábiles**, contadas a partir de la notificación del presente oficio,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

remitiera a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- Convocatoria a la Sesión del órgano de dirección de su Partido que aprobó las modificaciones al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos.
- Asimismo deberá acreditar que la misma fue publicada y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir a la sesión, cumpliendo con los plazos y formalidades que establezcan sus Estatutos.
- Acta o minuta de la sesión del órgano de dirección de su Partido que aprobó las modificaciones al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos.
- Lista de asistencia de la sesión del órgano de dirección de su Partido que aprobó las modificaciones al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos.
- Cuadro comparativo de las modificaciones realizadas al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en versión Word e impreso.

Ahora bien, con fecha once de noviembre del año en curso, la Mtra. Mónica Sánchez Luna, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, realiza certificación de plazo en el cual hace constar que desde las 13 horas con 51 minutos del día miércoles 29 de octubre de 2025, que se realizó la notificación del oficio en comento, y hasta el momento del vencimiento del plazo siendo este a las 23:59 horas del día miércoles 05 de noviembre de 2025, en la oficina de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx); NO SE LOCALIZÓ DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA DE RESPUESTA AL OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/780/2025, POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo segundo de los Lineamientos, con fecha once de noviembre del año en curso, el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/815/2025, **REQUIRIÓ** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su representante, en el plazo de **dos días hábiles**, contadas a partir de la notificación del presente oficio, remitiera a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- Convocatoria a la Sesión del órgano de dirección de su Partido que aprobó las modificaciones al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos.
- Asimismo deberá acreditar que la misma fue publicada y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir a la sesión, cumpliendo con los plazos y formalidades que establezcan sus Estatutos.
- Acta o minuta de la sesión del órgano de dirección de su Partido que aprobó las modificaciones al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos.
- Lista de asistencia de la sesión del órgano de dirección de su Partido que aprobó las modificaciones al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

- Cuadro comparativo de las modificaciones realizadas al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en versión Word e impreso.

El plazo otorgado al Partido Político, transcurrió de la siguiente manera:

NOVIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	✓ 11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

✓	Día en que se notificó el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/815/2025
	Periodo de dos días hábiles para dar cumplimiento
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Siendo así que, con fecha trece de noviembre del año en curso, se recibe oficio 013/PRDM-DEE-REPR/2025, signado por el Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina, en su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual da contestación al requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/815/2025, remitiendo la siguiente documentación:

- Copia simple de la cédula de notificación de la "Convocatoria a la segunda sesión ordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, la cual se llevará a cabo el día 16 de octubre del 2025, a las 20:00 horas".
- Impresión de publicación de convocatoria en su página oficial.
- Copia simple de la convocatoria a la segunda sesión ordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, la cual se llevará a cabo el día 16 de octubre del 2025, a las 20:00 horas.
- Copia simple de la lista de asistencia de la segunda sesión ordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha 16 de octubre del 2025, a las 20:00 horas.
- Copia simple del acuerdo PRDM/DEE/029CR-1/2025.
- Copia simple del acta de la segunda sesión ordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha 16 de octubre del 2025, a las 20:00 horas.

**Una vez que se contaron con las documentales correspondiente, la DEOyPP, procedió al análisis correspondiente, en términos del numeral vigésimo cuarto de los Lineamientos, que señala que el plazo de treinta días hábiles con que cuenta la DEOyPP para verificar el cumplimiento del procedimiento y apego de los Reglamentos en correlación con las normas estatutarias, una vez que se hayan realizado los requerimientos correspondiente, para lo cual dicho plazo transcurrió de la siguiente manera:**

**NOVIEMBRE**

D	L	M	M	J	V	S
---	---	---	---	---	---	---

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

								1
2	3	4	5	6		7	8	
9	10	11	12	✓ 13		14	15	
16	17	18	19	20		21	22	
23	24	25	26	27		28	29	
30								

DICIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5 6
7	8	9	10	11		12 13
14	15	16	17	18		19 20
21	22	23	24	25		26 27
28	29	30	31			

ENERO 2026

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

✓	Día en que se presentaron las documentales requeridas por la DEOyPP relativas a la aprobación del Manual.
	Periodo de treinta días hábiles para la DEOyPP
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Encontrándose en el plazo legal correspondiente, en **un primer momento se analizará lo relativo a los actos emitidos por la Dirección Estatal Ejecutiva en sesión ordinaria de fecha dieciséis de octubre del año en curso, en el siguiente sentido:**

ESTATUTOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO	CUMPLE
		SI      NO
<b>DE LA CONVOCATORIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA</b>		

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

ESTATUTOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO	CUMPLE	
		SI	NO
<p><u>PERSONAS FACULTADAS PARA CONVOCAR:</u></p> <p>[...]</p> <p>Artículo 30. La Dirección Estatal Ejecutiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días.</p> <p><u>La Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva</u>, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, la Secretaría General Estatal tendrá dicha facultad.</p> <p>[...]</p>	<p>Convocatoria emitida por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos</p>	✓	
<p><u>ESPECIFICACIONES DE LA CONVOCATORIA:</u></p> <p>[...]</p> <p>Artículo 23.</p> <p>.....</p> <p>Dicha convocatoria deberá precisar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;</li> <li>2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;</li> <li>3) Orden del Día; y</li> <li>4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.</li> </ol> <p>[...]</p>	<p>Convocatoria a Sesión Ordinaria a celebrarse el día 16 de octubre de 2025, a las 20:00 horas, en las instalaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva ubicadas en calle Juan N. Álvarez 303 col. Lomas de la Selva, 62270, Cuernavaca Morelos. Incluyendo orden del día.</p>	✓	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

ESTATUTOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO	CUMPLE	
		SI	NO
<u>PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA:</u>			
Artículo 23.			
La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.	Remite cedula de notificación en estrados de fecha 13 de octubre del 2025 a las 20:00 horas.	✓	
La convocatoria a sesión ordinaria del Consejo se emitirá y publicara con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones Ejecutivas con tres días previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse.	Asimismo presenta impresión de publicación de dicha convocatoria en la página oficial del Partido Político.		
La convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo se emitirá y publicara con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones Ejecutivas, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse.			
<b>DE LA SESIÓN.</b>			
<u>DEL QUORUM:</u> [...] Artículo 23.	Presenta lista de asistencia de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 16 de octubre de 2025, a la cual asistieron 8 de los 9 integrantes,	✓	

ESTATUTOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO	CUMPLE	
		SI	NO
.....  En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran, en primera convocatoria.	aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025.  Por lo que se cuenta con el quorum legal para su validez.		
En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran.			
[...]			
<u>DE LA VOTACIÓN:</u>  [...]  Artículo 23.  .....  Las decisiones que se adopten en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre <u>colegiado</u> , cumpliendo con las reglas y <u>medalidades</u> establecidas en el presente <u>ordenamiento</u> , requiriéndose al menos dos terceras partes de las personas presentes del órgano de que se trate en los casos de temas	Acta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, correspondiente a la segunda sesión ordinaria de fecha 16 de octubre de 2025, en la cual se da cuenta que la votación fue por unanimidad de los presentes.	✓	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

ESTATUTOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO	CUMPLE	
		SI	NO
trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales. [...]			

Siendo que en dicha sesión se aprobó el siguiente acuerdo:

- ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, MEDIANTE EL CUAL ATIENDE EL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025, EN SU PUNTO DE ACUERDO CUARTO.

En dicho acuerdo **PRDM/DEE/029CR-1/2025**, se estableció lo siguiente:

[...]

En ese orden de ideas, y toda vez que el requerimiento realizado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025 en específico en su punto de acuerdo CUARTO ordena a este Instituto Político dentro del plazo de treinta días hábiles a efecto de que llevemos a cabo el proceso de modificación del Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en donde el órgano comicial observo los numerales 1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.5, 1.1.9, 1.1.0 y 2.4, en ese orden de ideas y toda vez que, con fecha 06 de marzo del año 2025, mediante la quinta sesión extraordinaria de la Dirección Estantal Ejecutiva de este Instituto Político se aprobaron los proyectos de Reglamentos y Manuales de procedimiento, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2025, en su punto de acuerdo SÉPTIMO, y hasta esta etapa procesal el órgano comicial dicta observaciones al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, es dable cumplir

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

con las modificaciones de las observaciones a los mismos, en aras de no incurrir en una responsabilidad, para lo cual la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos es competente para subsanar y modificar en atención al artículo CUARTO transitorio del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, puesto que, las observaciones que realiza el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es parte complementaria de lo requerido en el acuerdo mediante el cual cobra vida jurídica este Instituto Político, modificaciones que se realizan de la siguiente manera:

ANTES DECÍA	AHORA DICE
<b>1.1. De la transparencia y el acceso a la información pública.</b>	<b>1.1. De la transparencia y el acceso a la información pública</b>
	<p>Toda la información en posesión de los partidos políticos es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. La normativa determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.</p> <p>La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes que rigen la materia; así mismo las personas que soliciten información no tendrán la necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.</p>
<b>1.1.2 Procedimientos</b>	<b>1.1.2 Procedimientos</b>
	<p>Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

	<p>La Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.</p> <p>Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Electrónica correspondiente, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática Morelos tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Electrónica y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.</p> <p>Requisitos para presentar una solicitud de información:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;</li><li>II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;</li><li>III. La descripción de la información solicitada;</li><li>IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y</li><li>V. La modalidad en la que prefiere se</li></ol>
--	---

	<p>otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.</p> <p>Cuando el particular presente su solicitud a través de la Plataforma Electrónica, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.</p> <p>En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estímulos en la oficina de la Unidad de Transparencia del Partido.</p> <p>De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Partido, en aquellos casos en que la información solicitada se encuentre dispersa en diversos documentos y por ello implique procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos</p>
--	---

	<p>efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.</p> <p>En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Partido o que en su caso aporte el solicitante.</p> <p>La Unidad de Transparencia del Partido podrá requerir al solicitante por una sola vez, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. El solicitante tendrá un término de diez días hábiles para solventar dicho requerimiento.</p> <p>La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional.</p>
1.1.3 Procedimientos de transparencia	<p>1.1.3 Procedimientos de transparencia</p> <p>El Partido de la Revolución Democrática Morelos, establecerá mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante el organismo público autónomo</p>

	<p>denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, que se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad</p>
<p><b>1.1.5 Procedimientos de acceso a la información</b></p>	<p><b>1.1.6 Procedimientos de acceso a la información</b></p> <p>El Partido de la Revolución Democrática Morelos, para cumplir con las obligaciones de transparencia que le son mandatadas por la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información, deberá atender a lo establecido, de manera enunciativa más no limitativa, en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada</p>
	<p>por los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas.</p> <p>Esos lineamientos son de observancia obligatoria para este Instituto político en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para capturar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General para asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. Contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.</p> <p>La información publicada por el Partido de la Revolución Democrática Morelos en sus redes sociales oficiales y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley</p>

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, salvo que en la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas.

El Partido de la Revolución Democrática Morelos publicará la información actualizada en sus redes sociales oficiales y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los Lineamientos.

El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en las redes sociales oficiales y en la Plataforma Nacional estarán especificados en las Tablas de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de los Lineamientos Técnicos Generales.

La información publicada y actualizada por los sujetos obligados deberá mostrar campos básicos para identificar, entre otros elementos, denominación del sujeto obligado que la generó, fecha de su última actualización, título general del cuadro o gráfica, periodo y área responsable de actualizar la información.

En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes del artículo 70 de la Ley General, así como la de las obligaciones específicas, en el artículo 76, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada; en el caso de que el Partido no haya generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia, podrá difundir temporalmente, durante un año, la

información que considere equivalente, explicando con una leyenda por qué se considera equiparable y deberá generar y publicar la información de su competencia una vez terminado el periodo de un año; en el supuesto de que el sujeto obligado no haya generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia y que no exista información equivalente, por medio de una leyenda explicará que la información se generará y publicará en un periodo máximo de dos años.

En cada rubro de información se especificará la fecha de actualización, es decir, el día, mes y año en que el sujeto obligado modificó y puso al día por última vez la información que está publicada en sus redes sociales oficiales y en la Plataforma Nacional.

En cada rubro de información se especificará la fecha de validación, que indica el día, mes y año en que el sujeto obligado verificó y confirmó que la información publicada en sus redes sociales

	<p>oficiales y en la Plataforma Nacional es vigente y es la más actual. Esta fecha podrá ser igual o más reciente que la de actualización.</p> <p>No obstante, en todo momento, los órganos competentes, a través de los enlaces de transparencia, que fungirán como enlace de capacitación de los órganos competentes contarán con la orientación y capacitación de la Unidad de Transparencia de este Instituto político, que a su vez abreviará, de manera enunciativa más no limitativa, de los contenidos informativos que el enlace de capacitación designado por el Partido de la Revolución Democrática Morelos, para fungir como canal de comunicación con el INAI y el IMIPE, para tal efecto.</p> <p>En caso de que la normativa, manuales, lineamientos o guías del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sean modificados, reformados, derogados o abrogados esa Unidad lo notificará a los órganos competentes.</p>
--	--

1.1.9 De la protección de datos personales	1.1.9 De la protección de datos personales
	<p>Los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expedidos. Estos procedimientos se sustanciarán ante el organismo público autónomo denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, que se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.</p> <p>Para lo cual se establecerán sistemas electrónicos de consultas estatales y municipales para que los ciudadanos puedan ejercer el derecho de acceso a la información.</p> <p>En los casos en que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante resolución confirme la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, los solicitantes podrán interponer Recurso de Revisión ante</p>

	<p>el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Del mismo modo, dicho organismo, de oficio o a petición fundada del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, podrá conocer de los recursos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.</p>
1.1.10 Procedimientos de protección de datos personales	<p>1.1.10 Procedimientos de protección de datos personales</p> <p>El Partido de la Revolución Democrática Morelos deberá observar los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, fidelidad, proporcionalidad y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.</p> <p>El Partido de la Revolución Democrática Morelos deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión</p>

	<p>de los datos personales que lleva a cabo, en los cuales se incluyan los períodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley. En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales.</p> <p>Por regla general, el Partido de la Revolución Democrática Morelos deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Libre: Si es que existe error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;</li> <li>2. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas,</li> </ol>
--	--

	<p>explicites y legítimas que justifiquen el tratamiento;</p> <p>III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales, y IV. Inequívoca: que no admite duda o equivocación.</p> <p>Ninguna persona está obligada a proporcionar datos personales que pudieran propiciar expresiones de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que los mismos sean estrictamente necesarios para proteger su vida, salud o seguridad personal.</p> <p>Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley</p>
--	--

	<p>de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.</p> <p>El Partido de la Revolución Democrática Morelos no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenir;</p> <p>II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;</p>
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;</li> <li>IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;</li> <li>V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;</li> <li>VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;</li> <li>VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de</li> </ul>
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>asistencia sanitaria;</li> <li>VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;</li> <li>IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;</li> <li>X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia, o</li> <li>XI. Cuando la información sea requerida para fines estadísticos, científicos o de interés general previstos en la ley, siempre que los datos sean agregados y no puedan relacionarse con las personas a las que se refieren.</li> </ul>
2.4. De la gestión documental y archivos	2.4. De la gestión documental y archivos

	<p>Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:</p> <p>Constituir al Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;</p> <p>Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular de los Sujetos Obligados y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;</p> <p>Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forma parte de los Comités y Unidades de Transparencia;</p> <p>Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>Promover la generación, documentación y publicación de la</p>
	<p>información en Formatos Abiertos y Accesibles;</p> <p>Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;</p> <p>Reportar al Instituto sobre las acciones de implementación de la normativa en la materia, en los términos que se determine;</p> <p>Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los Organismos Garantes y el Sistema Nacional;</p> <p>Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a las mismas;</p> <p>Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;</p> <p>Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;</p> <p>Difundir proactivamente información de interés público;</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

	<p><b>Dar atención a las recomendaciones del Instituto, y</b>  <b>Las demás que resulten de la normatividad aplicable.</b></p> <p>En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Confirmar la clasificación;</li> <li>Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y</li> <li>Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.</li> </ol> <p>El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.</p>
--	---

	<p><b>La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley.</b></p> <p>Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:</p> <p>Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;</p> <p>Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;</p> <p>Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación.</p>
--	---

	<p>exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y</p> <p>Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.</p>
--	---

[...]

De lo anterior se puede advertir que la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido Político determinó aprobar dichas modificaciones al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, sustentando su facultad para aprobarlo en términos de lo establecido en el transitorio CUARTO de sus Estatutos.

Ahora bien, el artículo CUARTO transitorio refiere lo siguiente:

[...]

**CUARTO.** Para efectos de resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a la aprobación de los **documentos básicos**, por esta Dirección Estatal Ejecutiva y ratificadas por el Consejo Estatal, se faculta a las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva para que, de manera conjunta, den respuesta a las mismas, dentro de los plazos que les sean concedidos para Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tales efectos.

Por su parte el transitorio QUINTO señaló lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

[...]

**QUINTO.** Por única ocasión y toda vez que es un Partido Local de nuevo Registro, la Dirección Estatal Ejecutiva realizará las modificaciones a los documentos básicos que rigen la vida interna del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y una vez que las realice el Consejo Estatal declarará la procedencia constitucional y legal de las mismas.

[...]

En atención a los transitorios CUARTO y QUINTO de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, delega a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, realizar las modificaciones a los documentos básicos, respecto de las observaciones que en su momento realice el Instituto Morelense de Procesos Electorales, no obstante las mismas deberán ser aprobadas por el Consejo Estatal una vez que las mismas se hayan cumplimentado.

Atendiendo a lo anterior, el transitorio CUARTO y QUINTO de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, dio la facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva para que de manera conjunta, den respuesta a las observaciones y posibles adecuaciones que deriven respecto de sus Documentos Básicos. No obstante, dicha facultad no es delegada por cuanto a los Reglamentos y Manuales del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

Lo anterior se precisa, toda vez que conforme al artículo 27 fracción p) de los Estatutos del Partido Político, es función del Consejo Estatal aprobar, expedir y en su caso modificar los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que rijan la vida interna del Partido.

Motivo por el cual, con fundamento en el numeral vigésimo quinto de los LINEAMIENTOS, se requiere al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES a efecto de que en lleve a cabo su procedimiento estatutario para la modificación de su **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS DEL**

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, incluyendo los apartados 1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.5, 1.1.9, 2.4, de los criterios normativos.

➤ CUMPLIMIENTO AL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO  
IMPEPAC/CEE/242/2025.

Con fecha veintisiete de agosto del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, a los requerimientos efectuados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/153/2025 en términos de las resoluciones SCM-JRC-17/2025 y SCM-JRC-18/2025. En la parte que nos ocupa determinando lo siguiente:

[...]

**CUARTO.** Se REQUIERE al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** a efecto de que en lleva a cabo la modificación de su **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**, incluyendo los apartados 1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.5, 1.1.9, 2.4, de los criterios normativos.

[...]

Siendo así que **en un primer momento se analizará si el Partido Político dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el NUMERAL CUARTO del acuerdo citado**, iniciando con la verificación del plazo de TREINTA DÍAS hábiles, cuyo calculo iniciara a partir de la notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025, para lo cual se cita el siguiente análisis:

**SEPTIEMBRE**

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	➤ 4	5

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

**OCTUBRE**

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	✓ 17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

➤	Notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025
✓	Día en que se presentó el cumplimiento al numeral cuarto del acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025
	Periodo de treinta días hábiles para dar cumplimiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Conforme a lo anterior, se desprende que el Partido Político dio cumplimiento en tiempo respecto al numeral cuarto del acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025.

Ahora bien, se analizará si el Partido Político dio cumplimiento respecto al fondo del numeral cuarto del acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025, para lo cual se agrega la siguiente tabla:

REQUERIMIENTO	DOCUMENTAL	CUMPLIMIENTO
<p><b>CUARTO.</b> Se REQUIERE al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de <b>TREINTA DÍAS HÁBILES</b> a efecto de que en lleve a cabo la modificación de su <b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS</b>, incluyendo los apartados 1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.5, 1.1.9, 2.4, de los criterios normativos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Manual de procedimientos de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental y archivos, en formato impreso y en Word.</li> <li>- Copia simple de la cédula de notificación de la "Convocatoria a la segunda sesión ordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, la cual se llevará a cabo el día 16 de octubre del 2025, a las 20:00 horas".</li> <li>- Impresión de publicación de convocatoria en su página oficial.</li> <li>- Copia simple de la convocatoria a la segunda sesión ordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, la cual se llevará a cabo el día 16 de octubre del 2025, a las 20:00 horas.</li> <li>- Copia simple de la lista de asistencia de la segunda sesión ordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha 16 de octubre del 2025, a las 20:00 horas.</li> <li>- Copia simple del acuerdo PRDM/DEE/029CR-1/2025.</li> <li>- Copia simple del acta de la segunda sesión ordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha 16 de octubre del 2025, a las 20:00 horas.</li> </ul>	<p><b>SE ENCUENTRA INFORMANDO</b></p> <p>Lo anterior en razón, de que el Partido Político remite acciones encaminadas a cumplimentar el acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025, no obstante las modificaciones al <b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS</b>, no fueron realizadas por el órgano facultado para ello.</p>

Conforme a lo anterior, se tiene al Partido de la Revolución Democrática, **INFORMANDO** respecto del cumplimiento al requerimiento efectuado por el CEE

del IMPEPAC, mediante numeral CUARTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025, por lo que se determina lo siguiente:

Con fundamento en el numeral vigésimo quinto de los LINEAMIENTOS, **se requiere** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación correspondiente, lleve a cabo el procedimiento estatutario establecido en el artículo 27 fracción p) de los Estatutos del Partido Político, para la modificación de su **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**, incluyendo los apartados 1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.5, 1.1.9, 2.4, de los criterios normativos.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, párrafo primero, fracción II, incisos a), b) y c), de la CPEUM; 2, 23 fracciones I y V de la Constitución Local; 1, 2, 5, 25, 95, 96 de la LGPP; 25, 48, 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; numerales quinto al décimo octavo de los LINEAMIENTOS; 65, 78, 89, 98 y 100 del Código Local Electoral, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **tiene** al Partido de la Revolución Democrática **informando** respecto del cumplimiento del numeral CUARTO del Acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

**TERCERO.** Se **requiere** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación correspondiente, lleve a cabo el procedimiento estatutario establecido en el artículo 27 fracción p) de los Estatutos del Partido Político, para la modificación de su **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**, incluyendo los apartados 1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.5, 1.1.9, 2.4, de los criterios normativos.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

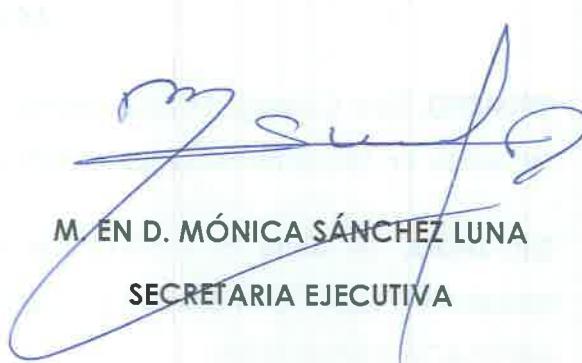
**CUARTO.** Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva** para que **notifique** como en derecho corresponda el acuerdo correspondiente.

**QUINTO.** Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva** para que **se publique** el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día **doce de diciembre** del año dos mil veinticinco, siendo las **catorce horas con cincuenta y seis minutos**.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA  
SECRETARIA EJECUTIVA

**CONSEJERÍAS ELECTORALES**

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO  
RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO  
CASTILLO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE PARTIDOS**

**LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE  
REBOLLAR  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO**  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ**  
REPRESENTANTE DE MORENA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.